

N°	Infracción	Sanción
15	No contar, en el caso de los bienes fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, con los medios de seguridad que garanticen su inviolabilidad.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
16	No contar, en el caso de los bienes fiscalizados que se almacenen o transporten en contenedores, cisternas o similares, con el rotulado o etiquetado respectivo según las normas de la materia.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
17	Impedir la toma de muestras o la toma de inventarios de bienes fiscalizados o de bienes que presumiblemente sean bienes fiscalizados.	Incautación de bienes fiscalizados (6)
18	Realizar actividades fiscalizadas en establecimiento no inscrito en el registro.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
19	No facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio y en la forma y condiciones que aquella señale, la información que permita identificar en su base de datos los documentos que sustentan el transporte o traslado de bienes fiscalizados.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
20	Transportar bienes fiscalizados en un medio de transporte inscrito en el registro con conductor no inscrito en este.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
21	Remitir bienes fiscalizados en un medio de transporte inscrito en el registro con conductor no inscrito en este.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
22	No cumplir con la medida de inmovilización dictada sobre los bienes fiscalizados.	Incautación de bienes fiscalizados (1)
23	No cumplir con la medida de inmovilización dictada sobre los medios de transporte.	Internamiento del medio de transporte (3)
24	Realizar actividades con bienes fiscalizados excediendo las cantidades indicadas en el permiso excepcional.	Incautación de bienes fiscalizados (4)
25	Realizar actividad distinta a la actividad no habitual para la cual se le otorgó el permiso excepcional o realizarla fuera del plazo establecido.	Incautación de bienes fiscalizados (1)

Notas:

(1) La sanción de incautación se aplica sobre la totalidad de bienes fiscalizados detectados.

(2) La sanción de incautación se aplica a los bienes fiscalizados vinculados directamente a las actividades fiscalizadas no inscritas en el registro y a los bienes fiscalizados no inscritos en el registro, respectivamente.

(3) La sanción de **internamiento** se aplica al medio de transporte. Si el medio de transporte está compuesto por vehículo motorizado y no motorizado, la sanción de internamiento se aplica a ambos, aun cuando alguno esté inscrito en el registro.

(4) La sanción de incautación se aplica sobre los bienes fiscalizados en exceso detectados.

(5) La sanción de incautación se aplica sobre la totalidad o el exceso que supera el margen de tolerancia de bienes fiscalizados detectados sin autorización.

(6) La sanción de incautación se aplica a la totalidad de bienes fiscalizados sobre los que se requirió la toma de muestra o de inventario, así se determine posteriormente que no son bienes fiscalizados."

2095519-1

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 183-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2022, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluidas en el Anexo 5 de dicha Ley y cuya ejecución está a cargo de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para financiar las mencionadas inversiones, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, el cual debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar: i) El presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión; y, ii) Los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 31365, establece que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de dicho artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, dispone que para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 14.1 del citado artículo;

Que, los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 de la Ley N° 31365, disponen que los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del citado artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como de la emisión de un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31527, Ley que establece un nuevo plazo para el artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificado por la Ley N° 31436, dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31365, modificados por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los mismos, son hasta el 27 de julio y 15 de agosto de 2022, respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 1273-2022-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Municipalidad Distrital de Acoria, hasta por la suma de S/ 8 731 404,00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar un (01) proyecto de inversión en infraestructura vial y equipamiento urbano; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 315-2022-VIVIENDA/OGPP-OP y el Informe Técnico N° 126-2022-VIVIENDA-OGPP-OI, elaborados por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento. Asimismo,



mediante el Oficio N° 283-2022-VIVIENDA-OGPP, la citada Oficina General remite el Informe Técnico N° 362-2022/VIVIENDA-OGPP-OI, elaborado por su Oficina de Inversiones, con información complementaria;

Que, mediante el Oficio N° 1421-2022-MIDAGRI/SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 14 912 825,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar tres (03) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 343-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES y 451-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, elaborados por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento. Asimismo, mediante el Oficio N° 0944-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, la citada Oficina General remite los Informes N°s 140, 212, 449 y 450-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, elaborados por su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, con información complementaria;

Que, los Memorandos N°s. 316 y 325-2022-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite los Informes N°s 265 y 273-2022-EF/63.04, en los cuales emite opinión respecto a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación ni fraccionamiento; encontrándose en la fase de Ejecución;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 23 644 229,00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar cuatro (04) proyectos de inversión, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en el artículo 2 de la Ley N° 31527, Ley que establece un nuevo plazo para el artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificado por la Ley N° 31436;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 23 644 229,00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar cuatro (04) proyectos de inversión bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146: Acceso de las Familias a

	Vivienda y Entorno Urbano Adecuado	
PRODUCTO	3000832: Familias Urbanas Acceden a Infraestructura y Equipamiento Urbano	
ACTIVIDAD	5006089: Monitoreo y Seguimiento para la Dotación de Infraestructura y Equipamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		8 731 404,00
PLIEGO	013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001: Ministerio de Agricultura – Administración Central	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PROYECTO	2375043: Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente calle Grande (Lord Byron) hasta la av. Metropolitana, centro poblado de Yanahuara, distrito de Yanahuara - provincia de Arequipa - región Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		5 739 089,00
PROYECTO	2445653: Creación del servicio de protección contra inundaciones en el margen derecha del río Seco en el caserío de Pachacútec del distrito de Castillo Grande - provincia de Leoncio Prado - departamento de Huánuco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		780 399,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2441480: Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones tramo: Cushitambo hasta el sector Tingo del barrio Collana del distrito de Paucartambo - provincia de Pasco - departamento de Pasco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		8 393 337,00
		23 644 229,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		23 644 229,00
		23 644 229,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el

numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitadores y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Los pliegos habilitadores son responsables de realizar el monitoreo y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en los respectivos convenios y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, los pliegos habilitadores deben elaborar un informe técnico sobre el avance de ejecución física y financiera de los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR PANIAGUA CHACÓN
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2095536-1

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 184-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinan al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 0490-2022-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento) establecido para el año 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2095536-2